

Expediente: **125/23**

Carátula: **FERNANDEZ MARTA ROSA C/ VILLAGRA ANALIA DE VALLE S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **13/09/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *VILLAGRA, ANALIA DEL VALLE-DEMANDADO*

20106866555 - *FERNANDEZ, MARTA ROSA-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 125/23



H20441433571

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la 1a Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

145AÑO

2023

JUICIO: FERNANDEZ MARTA ROSA c/ VILLAGRA ANALIA DE VALLE s/ COBRO DE PESOS. EXPTE N° 125/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 12 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“FERNANDEZ MARTA ROSA c/ VILLAGRA ANALIA DE VALLE s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 125/23”, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18.05.2023 se presenta el letrado Ricardo Tomas Maturana, apoderado para juicios de la parte actora, **MARTA ROSA FERNANDEZ, D.N.I N°13.513.675**, con domicilio en Avenida Mitre N°755, Aguilares, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ANALÍA DEL VALLE VILLAGRA, D.N.I N°35.876.077**, con domicilio en B°Ampliación Colegial, primera paralela hacia el sur de la calle principal a 200 mts. antes de llegar a la cancha de futbol del B° Ampliación, Santa Ana, por la suma de **\$85.000.- (Pesos: ochenta y cinco)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital se halla agregada en autos, y cuyo original tengo a la vista en este acto, por la suma de **\$85.000.-** el cuál encontrándose vencido en fecha **15.05.2023**, no fue cancelado.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 28.07.2023, la demandada ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Del análisis del pagaré que se ejecuta adjuntado por la actora, surge que se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la ley cambiaria, por lo que el título complejo que se ejecuta -pagaré- resulta hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado. Conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Ricardo Tomas Maturana, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$85.000.- al que se adiciona el interés de \$22.779,49 calculado con la tasa de activa del Banco de la Nación Argentina, desde el 15.05.2023, día de la mora y hasta el 11.09.2023, lo que asciende a la suma de \$107.779,49.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$107.779,49.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$107.779,49 \times -30\% = \$75.445,64 \times 12\% = \$9.053,47$ + el 55% por el doble carácter = \$14.032,88) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos " Credil SRL vs Bulacio, Carlos Alberto s/ cobro, Sent. N° 21/2023, de fecha 23.03.2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$ 150.000.- (Pesos: ciento cincuenta mil)** incluidos los honorarios procuratorios.-.

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C., 101 y 102 del Decreto- Ley 5965/63, art. 1,2, 36 de la Ley 24.240 arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480,

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **MARTA ROSA FERNANDEZ, D.N.I N°13.513.675**, en contra de **ANALÍA DEL VALLE VILLAGRA, D.N.I N°35.876.077**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$85.000.- (PESOS: OCHENTA Y CINCO MIL)**, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera

general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II°).- REGULAR HONORARIOS al letrado **RICARDO TOMAS MATURANA**, letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$150.000.- (PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL)**, conforme lo considerado.

III°)- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS.JUEZ. ANTE MI, DR.FERNANDO J. L. FILGUEIRA, SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 12/09/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.